

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.084
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 noviembre de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LIE-10491	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	7	01/11/2022	PARV No.445	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No.LIE-10491 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Titular ASFALTOS DEL VALLE LTDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.LIE-10491 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III de 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago mismo, Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la</p>

obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.LIE-10491, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería” los formatos básico minero semestral 2019 y anual 2018, 2019, 2020 y 2021 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- NFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres

días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 281 del 19 de octubre de 2022, se determina que Frente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 742 del 29 de Julio de 2016 persiste el incumplimiento respecto a:

- La presentación del pago del Canon Superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.467.908). Frente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 419 del 27 de agosto de 2020 persiste el incumplimiento respecto a:

- Para que presente la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que a la fecha del concepto técnico PARV 281 de 19 de octubre de 2002, el título se encuentra desamparado. Por lo cual se da traslado para que jurídica continúe con el respectivo proceso sancionatorio. Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV No.1906 del 24 de noviembre de 2014 persiste el incumplimiento respecto a:

- Especificar la producción para los minerales de Grava y Arena de Rio, teniendo en cuenta la producción aprobada mediante Concepto Técnico 0149-202 de fecha 08 de agosto de 2012.

- La presentación de la licencia ambiental o en su defecto el certificado del trámite de las mismas. Frente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad por la autoridad minera respecto a la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS, correspondiente al II, III y IV Trimestre de 2017 y I y II Trimestre de 2018 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto

						<p>administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4- INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIE-10491NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación no cuenta con la Licencia Ambiental vigente y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.</p> <p>5- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.LIE-10491 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 281 de 19 de octubre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>6- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 281 de 19 de octubre de 2022.</p> <p>7- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0150-1-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	10	01/11/2022	PARV No.446	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0150-1-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MARMOLES VENEZIANOS LTDA</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0150-1-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II y III trimestre del año 2022, correspondiente al mineral de</p>

Caliza con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago efectivo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad,, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0150-1-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 Y 288 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la vigencia pertinente, según los lineamientos establecidos por la autoridad minera (ANM). Toda vez que, a la fecha del presente concepto técnico, el titulo minero de referencia se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0150-1-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral De Gestión Minera: “ANNA Minería la presentación

del Formato Básico Minero anual 2021, con su plano de labores. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0150-1-20 que para continuar con el trámite de la suspensión provisional de la explotación allegada a través del radicado No. 20221002007082 del 8 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud en mención fue suscrita y allegada por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., sin que se observe algún tipo de soporte documental por medio del cual, el representante legal de la empresa MARMOLES VENEZIANOS S.A; en calidad de titular minero haya otorgado el poder correspondiente para lo antes descrito y/o refrendado el documento mencionado.

En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0150- 1-20, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se sirva radicar a través de la plataforma del Sistema Integral “ANNA minería” la ratificación y/o refrendación de la solicitud de suspensión provisional de explotación del contrato de concesión No. 0150-1- 20 por el plazo de seis (6) meses, allegada a través del radicado No. 20221002007082 del 8 de agosto de 2022, y suscrita por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de entender como desistida la solicitud de Suspensión provisional de la explotación (artículo 54). Se le advierte a la sociedad titular que, en caso de incumplimiento de lo requerido en el presente auto dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó

estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3- INFORMAR que los requerimientos relacionados en el numeral 3.4 del punto denominado CONCLUSIONES del concepto técnico PARV 261 de 20 de septiembre de 2022, ya habían sido hechos a través del AUTO PARV 139 de 07 de abril de la presente anualidad, por lo que se deja constancia de ello en el presente auto de acogimiento de evaluación de obligaciones.

4- INFORMAR que a la fecha del concepto técnico PARV 261 de 20 de septiembre de 2022 y teniendo en cuenta la solicitud realizada a través del CT PARV 028 del 18 de enero de 2022, la sociedad titular aún no ha allegado justificación del porque está presentando producción de un mineral diferente a lo aprobado a través del Auto No. 0306 del día 23 de junio de 2017, el cual acoge el Concepto técnico PARV No. 293 del 21 de junio de 2017, se resolvió aprobar el cambio de mineral Mármol y Mineral de Caliza en bloques a Caliza fracturada.

5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No

41888-0 del 7 de febrero del 2022, el titular allego Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. dl23222, expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA SA con vigencia de 2 de agosto de 2021 hasta 02 de septiembre de 2022, con un valor asegurado de (\$13.871.616,00); por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 24486-0 del 13 de abril de 2021, evento (Evento No. 221715) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 24485-0 del 13 de abril de 2021, evento (Evento No. 221712) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019; por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

8- INFORMAR que el titular de la sociedad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0150-1-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

						<p>9- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0150-1-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 261 de 20 de septiembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>10- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 261 de 20 de septiembre de 2022.</p> <p>11- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0349-20	GRANITOS Y MARMOLES S.A	10	01/11/2022	PARV No.447	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0349-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular GRANITOS Y MARMOLES S.A</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0349-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2021, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 262 de 20 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0349-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los</p>

Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 262 de 20 de septiembre de 2022. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0349-20 que para continuar con el trámite de la suspensión provisional de la explotación allegada a través del radicado No. 20221002006972 del 8 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud en mención fue suscrita y allegada por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., sin que se observe algún tipo de soporte documental por medio del cual, el representante legal de la empresa GRANITOS Y MARMOLES S.A; en calidad de titular minero haya otorgado el poder correspondiente para lo antes descrito y/o refrendado el documento mencionado.

En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0349- 20, para que dentro del

término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se sirva radicar a través de la plataforma del Sistema Integral “ANNA minería” la ratificación y/o refrendación de la solicitud de suspensión provisional de explotación del contrato de concesión No. 0349-20 por el plazo de ocho (8) meses, allegada a través del radicado No. 20221002006972 del 8 de agosto de 2022 y suscrita por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de entender como desistida la solicitud de Suspensión provisional de la explotación (artículo 52). Se le advierte a la sociedad titular que, en caso de incumplimiento de lo requerido en el presente auto dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No.

55316-0 del 13 de julio del 2022 el titular allego Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. DL022726, expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS SA - SEGUROS CONFIANZA SA con vigencia de 09 de mayo de 2022 hasta 02 de mayo de 2023, con un valor asegurado de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTI DOS PESOS (46.089.722), que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

4. INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 20193-0 del 09 de febrero de 2021 (Evento No.197590) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

5. INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No. 20198-0 del 09 de febrero de 2021 (Evento No.197607) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes

6. INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, se evidenció que bajo el radicado No.47351-0 del 23 de marzo de 2023 se diligencio y presento

electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, por ende, se informa al titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

7. INFORMAR que En el Concepto Técnico PARV No. 262 del 20 septiembre de 2022, se determina que: Frente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 241 del 06 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:

- Presentar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de seis millones seiscientos veinticinco mil trescientos treinta y tres pesos (\$6.625.333), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago
- presentar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de seis millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$6.866.667), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago
- Presentar el formato básico minero semestral y anual del 2007, así como presentar la modificación del formato básico minero semestral del 2019
- Presentar la modificación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II del 2018 y 2019. Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV

					<p>No. 338 de fecha 13 de marzo de 2019, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el formato básico minero anual del 2016 y 2018 y semestral del 2017. Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV No.323 de fecha 15 de julio de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: • Respecto presentar la modificación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2018. • Presentar la modificación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 • Frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 002 de fecha 13 de enero de 2022, persiste el incumplimiento respecto a: • Presentar de la modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 049 del 05 de febrero de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000001 del 11 de enero de 2012, se aprobó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 0349-20 de parte de la sociedad Minera de los Santos S.A., a favor de la sociedad Granitos y Mármoles S.A., Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 09 de noviembre de 2012; o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.
--	--	--	--	--	---

					<p>Frente al requerimiento hecho bajo causal de caducidad por la autoridad minera a través del AUTO PARV No. 002 de fecha 13 de enero de 2022, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre del año 2021. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR que frente a los requerimientos hechos mediante auto PARV No. 222 de fecha 07 de mayo de 2021, la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0349-20, no ha hecho pronunciamiento alguno.</p> <p>9. INFORMAR que el titular de la sociedad del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0349-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM,</p> <p>10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0349-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 262 de 20 de septiembre de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 262 de 20 de septiembre de 2022.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503262	CONSORCIO PAZ CARIBE	5	01/11/2022	PARV No.448	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° 503262 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria CONSORCIO PAZ CARIBE.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1)REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 503262, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación – PTE; teniendo en cuenta el artículo 4 de la Resolución No 210-4444 del 20 de noviembre de 2021 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación para Autorización Temporal; de conformidad con el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No.296 del 28 de octubre de 2022, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2)REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 503262, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No.296 del 28 de octubre de 2022,. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>

proveído subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3)REQUERIR a la sociedad beneficiara de la Autorización Temporal No.503262 bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre 2022 con su respectivo comprobante de pago (si a ello hubiere lugar); de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No.296 del 28 de octubre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2) INFORMAR que la solicitud allegada mediante radicado No. 20221002005692 del 06 de agosto del 2022, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV 296 del 28 de octubre de 2022 se considera TÉCNICAMENTE VIABLE la prórroga a la autorización temporal No. 503262, teniendo en cuenta el plazo de la prórroga del contrato de obra pública allegado mediante el radicado arriba mencionado. Por lo anterior será objeto de pronunciamiento en acto administrativo por separado.

3) INFORMAR que a la fecha del presente concepto técnico no se ha generado obligación de presentación de FBM teniendo en cuenta la fecha de inscripción de la Autorización Temporal No 503262.

4) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 503262 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.

5) INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503262, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.

						<p>6) INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503262, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 296 del 28 de octubre de 2022.</p> <p>8) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TGP-08041	GUILLERMO CASTRO DAZA.	3	01/11/2022	PARV No.449	<p>INFORMAR que la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20221002134722 del 28 de octubre de 2022 y 20229060398552 del 01 de noviembre de 2022, por el señor Guillermo Castro Daza en calidad de titular del Contrato de Concesión No. TGP-08041, para dar cumplimiento al requerimiento consignado en el Auto PARV No 429 del 19 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo, es procedente por parte de este Despacho conceder el término de treinta (30) días contados a partir del 6 de diciembre de 2022 como prórroga del término otorgado en el Auto PARV No 429 del 19 de octubre de 2022 .</p> <p>Vale la pena aclarar que, en el presente acto administrativo, se le está concediendo un término adicional para el cumplimiento del Auto PARV No 429 del 19 de octubre de 2022 tal como ya se manifestó; so pena de aplicar las consecuencias jurídicas que acarrea el no cumplimiento del mismo.</p>

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 NOVIEMBRE 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR